



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

PRUEBA ANTICIPADA

RADICACIÓN No **70001-33-33-004-2016-00042-00**

DEMANDANTE: **JUAN ALBERTO SILGADO Y MANUEL CASTRO SILGADO**

DEMANDADO: **MUNICIPIO DE SAN ONOFRE**

1. ASUNTO A DECIDIR

Los señores JUAN ALBERTO SILGADO Y MANUEL CASTRO SILGADO, por intermedio de apoderado, solicita la práctica de la prueba anticipada de inspección judicial, sobre los inmuebles denominados DIOS ME VEA, ASÍ ES LA VIDA y los MONITOS

2. CONSIDERACIONES

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no regula de forma expresa la competencia para conocer sobre la práctica de pruebas extraproceso, por lo cual debemos remitirnos a lo dispuesto en la normativa procesal general, por remisión expresa del artículo 306 ibídem, esto es, el Código General del Proceso, el cual es aplicado actualmente por toda la Jurisdicción Contencioso Administrativa que se encuentra en el sistema oral.

El Código General del Proceso, en el numeral 7 del artículo 18 establece, como competencia de los jueces civiles municipales en primera instancia, a prevención con los jueces civiles del circuito, de las peticiones sobre pruebas extraprocesales, **sin consideración a la calidad de las personas interesadas, ni a la autoridad donde se hayan de aducir.**

Por su parte el numeral 14, del artículo 28 de la misma norma estatuye que para la práctica de pruebas extraprocesales, de requerimientos y diligencias varias, será competente el juez

del lugar donde deba practicarse la prueba.

De la normatividad citada es claro para el despacho que la competencia para conocer sobre las peticiones de pruebas extraprocesales está atribuida a los jueces civiles municipales en primera instancia, razón por la que este despacho ordenará remitir el expediente al juez competente, siendo en este caso el Juez Promiscuo Municipal de San Onofre.

Por lo tanto el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Remítase el presente expediente al Juzgado Promiscuo Municipal de San Onofre, para que adelante el trámite pertinente para el presente proceso.

SEGUNDO: Reconózcasele personería a la abogada NOELIA ROMERO CASTELLANOS, identificada con C.C. No 22.809.612, expedida en Cartagena y T.P. No 168.095 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
